



RESOLUCIÓN U. DE C. N° 2019 - 010 - 2

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Raúl González Ramos, en orden a instruir una investigación con el objeto de esclarecer los hechos acaecidos el lunes 09 de Julio de 2018 en reunión sostenida entre la Prof. Ximena Ibacache Suárez, a la sazón Secretaria Académica y el señor Vicedecano Dr. Jorge Gajardo Navarrete.

2. Que, por Resolución U. de C. N°2018-135-2, se dispuso la instrucción de una investigación con el objeto de determinar la forma en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de los mismos.

3. Que, en el Informe, recaído en la señalada investigación, evacuado por la Fiscal responsable de la investigación, se arriba a las siguientes conclusiones:

a) Ha quedado demostrado que los hechos descritos por la académica Ximena Ibacache Suárez, y reconocidos por el profesor investigado Luis Jorge Gajardo Navarrete ocurrieron en la mañana del día lunes 9 de julio de 2018, en dependencias del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina, con distintos matices en el relato de uno u otro.

b) Que, el profesor Luis Jorge Gajardo Navarrete es académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción desde el año 2008, y ocupa desde el año 2016 el cargo de Vicedecano de esa unidad académica, motivo por el cual el estándar de exigencia ética al momento de evaluar su conducta funcionaria es más elevado, en términos que no puede argüir que su actuar no tenga consecuencias en su quehacer laboral al interior de la Universidad de Concepción.

Concluye esta Fiscala informante que la descripción fáctica reseñada en resolución de formulación de cargos no configura acoso laboral, sino que es consecuencia, de una decisión voluntaria del académico investigado que manifestó, puntualmente, prescindencia de respeto por doña Ximena Ibacache Suarez y, excedió el ámbito de sus facultades discrecionales, de la manera que se describió en el cuerpo de este informe.

Asimismo, el académico Gajardo Navarrete consciente del malestar que provocó su conducta procede a ofrecer inmediatamente disculpas a la profesora Ibacache Suárez, lo que es desestimado en más de una oportunidad por ella; ofrecimiento que, de acuerdo a los aseverado por el Vicedecano investigado, se mantiene hasta la fecha.

c) Se tiene presente que la conducta del profesor Luis Gajardo Navarrete representa, de acuerdo a la probanza rendida, un hecho aislado, no determinándose ni vislumbrándose antecedentes que sean indiciarios de que estos hechos se hayan



repetido en contra de otros funcionarios a su cargo.

Por lo mismo, se desestiman las alegaciones vertidas en escrito de descargos y, que constituyeron fundamento para no tener por acompañada la documental allegada a esa presentación, en contra de la testigo Ruth Pérez Villegas, toda vez que los aspectos del testimonio de ella que constituyen antecedente para esta investigación han sido suficientemente detallados en lo pertinente.

d) Sobre la base de los razonamientos expuesto detalladamente en este informe, la Fiscala viene en proponer la absolución del académico Luis Jorge Gajardo Navarrete del cargo formulado en su contra mediante resolución de 29 de octubre de 2018 ya que, en opinión de esta Fiscala informante, si bien la conducta descrita en la resolución reseñada constituye una conducta impropia, ella carece de la entidad suficiente para entender que contraviene lo dispuesto en el artículo 85 letra d) del Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción en texto fijado por Decreto U. de C. N°2011-110 de 3 de noviembre de 2011, que importe hacer efectiva la responsabilidad de académico antes individualizado, y justifique la adopción de una medida disciplinaria en su contra, sin perjuicio de las recomendaciones que se estime del caso instruir.

4. Que, sin perjuicio del informe, que este Rector comparte en sus conclusiones 1, 2 y 3, no se acogerá la proposición que se formula en el numeral 4 por las siguientes consideraciones:

i) Estima este sentenciador que los hechos acreditados en el proceso permiten concluir que en el contexto de su desempeño como Vicedecano el académico señor Gajardo ha tenido un comportamiento que constituye un trato inadecuado y que puede entenderse como contrario a la misión de la Universidad que tiende a “ la formación integral y pluralista de personas con responsabilidad social, creatividad, sentido crítico, liderazgo y emprendimiento; la creación, adaptación y transmisión de conocimientos, y la creación y difusión cultural, con el propósito de contribuir efectivamente al desarrollo humano, económico y social sustentable de la región y del país”.

Es también una obligación de todo trabajador universitario cumplir con ciertos principios básicos como respetar y promover el trato digno en las relaciones de trabajo, que asegure que los trabajadores universitarios, puedan desarrollar su actividad en un clima de confianza y respeto.

ii) Si bien en la Universidad de Concepción y en sus Facultades, existe una jerarquía establecida en la reglamentación interna, ésta no es una institución jerárquica en el sentido que lo pueden ser otras Instituciones en que existe un deber de obediencia, la jerarquía se expresa aquí no en el hecho de que un superior imparta órdenes que el otro no tenga más que acatar o no acatar. En efecto, el propio profesor Gajardo parece entenderlo así en sus descargos, en que contradiciendo lo expuesto en su declaración de fjs. 24 y ss., reconoce a fjs. 47 párrafo 14.- que la reunión se desarrolló “en principio en un plano de absoluta igualdad y de amplitud de criterio, **como es la actitud que corresponde en un debate entre académicos**”. Efectivamente, la circunstancia de ejercer transitoriamente responsabilidades administrativas no exime de un trato igualitario, en el que no caben las prohibiciones,



ni las órdenes perentorias, cabe el trato respetuoso, la conversación calma en el ánimo de convencer al otro con argumentos y no con órdenes.

Sin embargo, los hechos que aparecen acreditados en el proceso, permiten concluir que la situación investigada se desarrolló en términos distintos. El profesor Gajardo, en forma reiterada, invoca el hecho de ser superior jerárquico de la denunciante, “le recuerdo que soy su vicedecano y le estoy dando una orden”, o bien usando términos como, “le prohibí hablar del tema del estudiante”, (fjs 25), “su actitud constituyó un desacato” (fjs. 26), etc. Y luego lo reafirma en sus descargos a fjs 47 párrafo 16 (fjs.47) cuando concluye, después de citar la reglamentación universitaria, que “entre sus facultades discrecionales se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones a la persona que ocupe el cargo de Secretaria Académica”. No compartimos esta conclusión, pues la reglamentación citada se refiere a los aspectos técnicos del trabajo de la Secretaría Académica, como aparece de su simple lectura, que no fueron los que provocaron los hechos investigados.

III) Por otra parte, el mismo académico denunciado parece haberse percatado de los efectos que produjeron sus expresiones vehementes en la denunciante y que este sentenciador no puede soslayar. A fjs. 15 la denunciante señala que se sintió “muy vulnerada”, lo que es consistente con lo que declaran los testigos Quezada y Pérez. Por su parte, el prof. Gajardo reconoce que ella se puso a llorar (fjs 25), y si bien niega que haya existido amenaza directa no niega que en algún momento le señaló que él no la iba a echar de la Facultad “pero el Decano sí lo puede hacer”, que es por cierto una amenaza velada. Sobre todo, si tenemos en consideración que él mismo reconoce a fjs. 25 que en que el contexto de la reunión “comienza una discusión contradictoria al respecto y eso hace ciertamente que los tonos de voz vayan subiendo, tendiendo yo a hacer vehemente” y además reconoce a fojas 26, cuando se le pregunta si, en la conversación previa con el Decano, estuvo la idea de pedir la renuncia de la profesora Ibacache Suárez, responde que no, lo que refuerza la idea de que excedió el ámbito de sus facultades discrecionales.”

Esto se ve refrendado por la declaración del señor Decano a fjs 29 cuando refiere que el vicedecano le manifestó que “percibía que ella quedó muy dolida respecto del tono y en parte también al contenido de la misma”. Y agrega el mismo declarante que “debo señalar y así se lo he hecho ver que junto con sus méritos profesionales, académicos y humanos tiene un carácter vehemente, demasiado directo para decir las cosas que a veces lo traiciona en términos de la forma que sus interlocutores aprecian sus palabras”, a lo que se suma la declaración de la testigo Moraga que a fjs 32 señala que “Gajardo es una persona apasionada, no es de medias tintas, es directo.”

IV) Finalmente, este sentenciador comparte la conclusión de la fiscal en cuanto afirma que los hechos descritos al formular cargos no constituyen acoso, “sino que son consecuencia de una decisión voluntaria del académico investigado, que manifestó, puntualmente, prescindencia de respeto por doña Ximena Ibacache Suárez y excedió el ámbito de sus facultades discrecionales...”

5. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°2005-162, de 2005, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2018-075, de 14 de mayo de 2018, y lo que previenen los artículos 33 y 36 N°21



de los Estatutos de la Corporación.

RESUELVO:

1. Apruébese la investigación instruida en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N°2017-066-2.
2. Aplíquese al profesor Luis Jorge Gajardo Navarrete la sanción administrativa de multa equivalente al 25% de su remuneración diaria, establecida en el art. 77 letra b) del Reglamento de Personal, en calidad de responsable de infracción a la obligación dispuesta en el art. 85 d) del mismo reglamento.
3. Notifíquese por el Secretario General, la presente resolución al académico Sr. Luis Jorge Gajardo Navarrete.
4. Archívese el expediente en Contraloría.

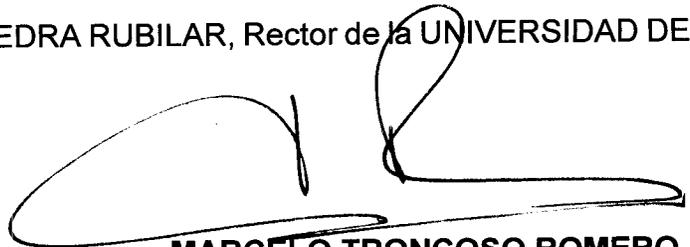
Transcribábase electrónicamente al Vicerrector; al Decano de la Facultad de Medicina; a la Directora de la Dirección de Personal y al Contralor.

Concepción, 28 de enero de 2019



**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



**MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL**